

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LAS SENADORAS CORA CECILIA PINEDO ALONSO, GEOVANNA BAÑUELOS DE LA TORRE, NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO, ALEJANDRA DE LEÓN GASTÉLUM, Y LOS SENADORES MIGUEL ÁNGEL LUCERO OLIVAS Y JOEL PADILLA PEÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Las suscritas, senadoras Nancy de la Sierra Arámburo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y los senadores Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, Senadoras de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se adiciona un artículo 15 bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El movimiento *#MeToo* (*#YoTambién*) resurgió en octubre de 2017 en Estados Unidos como consecuencia de las acusaciones de acoso sexual del productor de cine estadounidense Harvey Weinstein. El hashtag o etiqueta de redes sociales, se ha utilizado en todo el mundo para denunciar la violencia sexual ejercida en contra de las mujeres en el ámbito laboral, profesional y educativo. Como consecuencia del movimiento, millones de mujeres en todo el mundo comenzaron a denunciar públicamente, en sus redes sociales, sus experiencias personales para que la sociedad dimensione el tamaño real de la problemática.

En México, el movimiento tomó inercia y especial relevancia a través del hashtag *#MeTooEscritoresMexicanos*, el cual fue replicado por otros gremios como el periodístico, el cinematográfico, el político, el docente o académico y el activismo, así surgieron cuentas de Twitter en donde se invitaba a las mujeres a denunciar, de manera anónima, sus experiencias y casos de acoso. De acuerdo con el portal de noticias Animal Político, surgieron las siguientes cuentas:

1. @MeTooCineMx
2. @MeTooPeriodista
3. @MeTooCreativos
4. @MeTooMusicaMx
5. @MeTooFotografos
6. @MeTooArtesMx
7. @MeTooEmpresario
8. @MeTooTechMx
9. @MeTooAbogadosMx
10. @MeTooMedicina
11. @MeTooActivista1
12. @MeTooTeatroMx
13. @MeTooAcademicos
14. @MeTooPoliticos
15. Entre otros.

Asimismo, surgieron cuentas relacionadas con distintas universidades, creadas por las propias alumnas o ex alumnas, para invitar a sus compañeras a denunciar casos de acoso sexual y, sobre todo, para presionar a sus universidades para tomar las medidas necesarias para prevenir, combatir y erradicar el acoso sexual de las instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas.

De acuerdo con el artículo Violencia de Género en las universidades: cómo detenerla publicado en la revista Nexos, “las universidades son espacios donde se reproduce la violencia estructural que hay en el exterior y son pocas las que cuentan con estadísticas para develar el problema específico de género”. Por su parte, el Observatorio Nacional Para la Igualdad de Género en las Instituciones de Educación Superior (ONIGIES) realizó un estudio en 40 instituciones de educación superior en todo el país, en donde calificó del 0 al 5 los avances institucionales para erradicar la violencia de género. Sin embargo, el promedio nacional fue de 1.5, una cifra alarmante.

La violencia en contra de las mujeres se manifiesta de diversas modalidades. Entre ellas, se encuentra la violencia docente, la cual es definida en el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como aquella que “se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”. Asimismo, el artículo 12 de la citada ley determina que aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que las infringen maestras y maestros.

En 2018, se publicó el estudio académico Sexual Harassment of Women: Climate, Culture, and Consequences in Academic Sciences, Engineering, and Medicine en el cual definen al acoso sexual como “aquellos acercamientos sexuales no consensuados, la solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando esta conducta explícita o implícitamente afecta la estabilidad laboral del individuo, se interfiere de manera no razonable con el desempeño laboral de la persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo”.

El estudio citado realizó las siguientes hallazgos o conclusiones:

1. El acoso sexual es una forma de discriminación que consiste en tres tipos de conductas: acoso de género, atención sexual no deseada y coerción sexual
2. Las conductas que constituyen acoso u hostigamiento sexual pueden ser directas (dirigidas a un individuo) o ambientales.
3. Hay métodos científicos que nos permiten determinar la prevalencia del acoso sexual generalizado en nuestra sociedad.
4. El acoso sexual es un problema que prevalece en los entornos laborales y escolares:
 - a. Las mujeres tienden a ser las víctimas
 - b. El hostigamiento de género es la forma más común de violencia de género
 - c. Es más probable que los hombres sean el sujeto activo de esta conducta
 - d. Los compañeros tienden a incurrir más en esta práctica que los superiores
 - e. El acoso y el hostigamiento sexuales son problemas sistémicos y tienden a no ser casos aislados.

Los protocolos de actuación son necesarios para establecer los instrumentos de prevención del acoso sexual y sus sanciones. Hoy, “los protocolos universitarios que existen se han creado a partir de las redes de solidaridad que tejen las víctimas.” Sin embargo, esta situación no puede permanecer así, es necesario que el Estado mexicano intervenga para que se establezca la obligatoriedad de las instituciones de educación superior de contar con estos protocolos apegados a los estándares y mejores prácticas internacionales que garanticen y protejan los derechos de las víctimas y que, efectivamente, prevengan y erradiquen estas prácticas que vulneran diversos derechos humanos de quienes sufren este tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Las instituciones de educación superior, públicas y privadas, deberán contar con los protocolos y mecanismos necesarios para prevenir, combatir y erradicar el acoso y el hostigamiento sexual debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública y avalados por el Instituto Nacional de las Mujeres. Para tal efecto, el Instituto Nacional de las Mujeres emitirá los lineamientos y criterios mínimos, con base en los estándares y mejores prácticas internacionales, a los que deberán apegarse los protocolos y mecanismos referidos.

Transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de las Mujeres dispondrá de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos y criterios para la elaboración de los protocolos y mecanismos de prevención, combate y erradicación del acoso y hostigamiento sexuales en las instituciones de educación superior.

Tercero. Las instituciones de educación superior tendrán 90 días naturales, a partir de la publicación de los lineamientos y criterios, para la elaboración o armonización, según sea el caso, de los protocolos y mecanismos de prevención, combate y erradicación del acoso y hostigamiento sexuales.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, en el Senado de la República, a los 14 días de agosto de 2019.

Suscriben,

Senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Cora Cecilia Pinedo Alonso Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Nancy de la Sierra Arámburo Alejandra del Carmen León Gastélum

Miguel Ángel Lucero Olivas Joel Padilla Peña

<https://cultura.nexos.com.mx/?p=17499>

Sexual Harassment of Women: Climate, Culture, and Consequences in Academic Sciences, Engineering, and Medicine consultado en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK519455/>

Íbid